

Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

9.º Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 7 de febrero de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se concede a «Alvima, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estufas de gas butano.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvima, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de estufas de gas butano.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Alvima, S. L.», con domicilio en General Sanjurjo, s.n., Sedavi (Valencia), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.c) empleada en la fabricación de estufas de gas butano modelos R.I.N, P.I.N y P.CA (P. A. 73.38.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero laminada en frío contenidos en las estufas a gas, previamente exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 110,70 kilogramos de dicha materia prima, cualquiera que sea el modelo de estufa exportado.

Como porcentaje total de pérdidas se fija al 9,70 por 100 un concepto exclusivo de subproductos aprovechables, adeudables por la partida 73.03 A.2.h.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición, la exacta cantidad de chapa contenida en las estufas exportadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (D)	No disponible	
1 dólar canadiense	»	
1 franco francés	»	
1 libra esterlina	»	
1 franco suizo	»	
100 francos belgas	»	
1 marco alemán	»	
100 liras italianas	»	
1 florin holandés	»	
1 corona sueca	»	
1 corona danesa	»	
1 corona noruega	»	
1 marco finlandés	»	
100 chequines austriacos	»	
100 escudos portugueses	»	
100 yens japoneses	»	

(1) Esta cotización, será aplicable por el Banco de España-I. E. M. F. a los notares de cuenta en que se fomente intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 8, de Valencia, de don Roberto Puértolas Alenda.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Roberto Puértolas Alenda, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 8, de Valencia;

Resultando que el señor Puértolas Alenda, mediante escritura otorgada ante el Notario de dicha capital, don Francisco Barado Ferrer, con fecha 14 de enero de 1966, bajo el número 70 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el